

AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Lorenzo Juan López Jordán

Inspector de Educación. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vicepresidente nacional de USIE. Presidente de USIE-Región de Murcia.

RESUMEN

Nuestro marco normativo actual ha consagrado un modelo autonómico que ha supuesto la fragmentación de la Inspección de Educación en dieciocho administraciones diferentes. El presente artículo analiza la situación del Cuerpo de Inspectores de Educación en estas administraciones, comparando algunos aspectos que afectan a sus derechos. Constata, a través de varios gráficos, las importantes diferencias que, en este sentido, se dan a lo largo del territorio nacional, poniendo en cuestión la capacidad de las comunidades autónomas para gestionar esta institución.

PALABRAS CLAVE

Inspección de educación, política educativa, gestión administrativa, instituciones regionales, carreras y categorías del profesorado.

ABSTRACT

Our current legal framework has established an autonomic pattern that has supposed the fragmentation of the Inspectorate of Education into eighteen





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

administrations. The present article analyses the situation of the corps of Inspectors of Education in these administrations, comparing some aspects that concern their rights. It verifies, through several graphics, the important differences that can be found throughout the national territory in this matter, questioning the ability of the autonomic communities to manage this institution.

KEYWORDS

Inspectorate of education, educational policy, administrative management, regional institutions, career and status of teachers.

NOTA PREVIA

Este artículo surge de la necesidad planteada en el Comité Ejecutivo Estatal de USIE de conocer algunos aspectos que afectan a la situación de la Inspección de Educación en las distintas administraciones educativas. No pretende abordar todas aquellas cuestiones que podrían ser objeto de análisis y comparación; tampoco trata de ser un punto de llegada, sino más bien un punto de partida para futuros análisis y propuestas sindicales, de tal manera que se pueda ejercer la defensa de los derechos del colectivo de inspectores e inspectoras de educación en todo el territorio nacional a partir de la constatación de situaciones injustas o de agravio comparativo.

Los datos que ofrecemos a continuación remiten a la situación existente al finalizar del curso 2016/2017. Es justo agradecer a los Presidentes de USIE en las distintas comunidades autónomas, así como a otros inspectores e inspectoras su colaboración al aportar los datos necesarios para este estudio, especialmente, agradecer al Presidente nacional, Jesús Marrodán Gironés, el esfuerzo de coordinación realizado para la obtención





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

dichos datos. Quedan pendientes para un próximo estudio los datos referidos a la situación de la inspección en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Española, que en su artículo 27 regula el derecho a la educación, no estableció una frontera clara, en esta materia, entre las competencias del Estado y las de las comunidades autónomas. Tan solo se atribuye, en el artículo 148.1.17ª, a las comunidades autónomas el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la comunidad autónoma; y en el artículo149.1.30ª, entre las competencias exclusivas del Estado, se menciona la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del citado artículo 27.

Los estatutos de autonomía de las diferentes comunidades autónomas encomendaron a las mismas la regulación y gestión de la educación *en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía¹.*

La Inspección de Educación quedó, en el proceso autonómico, fragmentada en dieciocho administraciones educativas (el ministerio competente en materia de educación y las diecisiete comunidades autónomas), lo que ha supuesto un notable desafío para los funcionarios y funcionarias en los últimos años.

Tras la desaparición de los cuerpos de funcionarios responsables de la tarea de inspección educativa, perpetrada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que supuso la mayor amenaza para la Inspección de Educación en nuestro país, y después, tras la creación del actual cuerpo de Inspectores de Educación en la Ley Orgánica 1/1995, de 20 de noviembre, las distintas leyes orgánicas que han desarrollado el artículo 27 de la Carta Magna tan solo

¹Texto, a modo de ejemplo, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, art. 16. L.O. 9-6-1982, (BOE 19-6-1982)





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN. L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

han refrendado la existencia de este cuerpo y han regulado de forma muy general sus funciones, así como unas pocas (aunque importantes) atribuciones, dejando en manos de las administraciones educativas autonómicas (o mejor debería decir, dejando a la arbitrariedad de las mismas) la regulación de *la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales* (LOE, art. 154.1).

En el presente artículo, vamos a hacer un breve análisis de la situación de los funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación en las distintas administraciones educativas, tomando como referencia algunos aspectos puntuales como el porcentaje de accidentalidad, las últimas convocatorias de procesos selectivos para el acceso a dicho cuerpo, la regulación de su estructura, organización y funcionamiento de la inspección educativa, la existencia de un plan de actuación regulado reglamentariamente, la cobertura en caso de accidente de tráfico en acto de servicio, así como las indemnizaciones por comisión de servicio y la consolidación parcial del complemento específico de director.

2. PORCENTAJE DE ACCIDENTALIDAD

Uno de los retos más importantes a los que ha tenido, y todavía tiene que hacer frente el colectivo de inspectores e inspectoras de educación ha sido, sin duda, la elevada tasa de accidentalidad, que ha comportado el riesgo de desprestigio profesional frente al resto de cuerpos docentes y una fuerte exposición al control político por parte de las Administraciones educativas, quedando los funcionarios que desempeñan tareas de inspección educativa en régimen de accidentalidad en una situación de vulnerabilidad y de falta de autonomía.

Un caso especial es el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en julio de 2016 desempeñaban sus funciones en sus servicios centrales (sin incluir Ceuta y Melilla) doce





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN. L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

inspectores e inspectoras de educación, de los cuales dos tenían destino definitivo, otros dos están adscritos y el resto ocupan su puesto en comisión de servicio, dándose la circunstancia de que, cada vez que cambia el partido político que sustenta el gobierno, cambia también buena parte de los funcionarios que desempeñan su puesto en comisión de servicios. No obstante, conviene aclarar que, a pesar del alto grado de provisionalidad en sus puestos, todos son funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

También llama poderosamente la atención que algunas comunidades que gozan de un altísimo grado de autonomía, como Cataluña, donde la educación ha constituido un importante campo de batalla política, encabeza la lista de comunidades con mayor porcentaje de accidentalidad. Y es que, en ocasiones, la tasa de accidentalidad tiene mucho que ver con el intento de control político; en otras ocasiones, sencillamente se debe a la incapacidad o desidia de la administración correspondiente.

A Cataluña, que encabeza la lista, le siguen otras comunidades como Navarra, Castilla-La Mancha o Castilla y León, en las que se mantiene una elevada tasa de accidentalidad. No obstante, en alguna de ellas (como Castilla-La Mancha) ya se ha anunciado la próxima convocatoria de plazas. En el lado opuesto está Galicia, donde no hay ningún inspector accidental. Pero hay que señalar que, en esta comunidad, como también en otras (Islas Baleares o Castilla-La Mancha, por ejemplo) no están cubiertas todas las plazas de plantilla.

En la siguiente gráfica (ilustración 1) podemos observar el porcentaje de accidentalidad en cada una de las comunidades autónomas. Excluimos, por la singularidad antes expresada, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

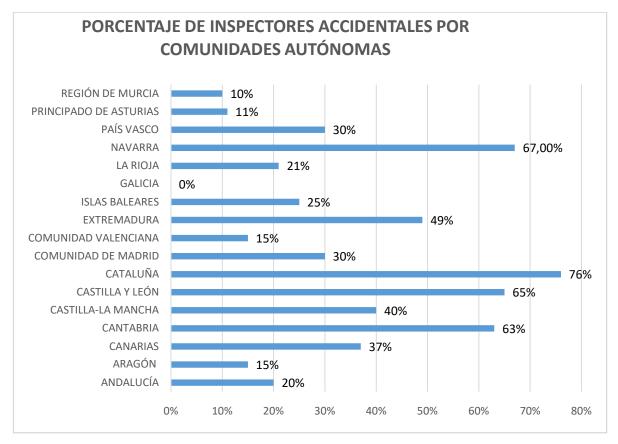


Ilustración 1. Gráfico del porcentaje accidentalidad por comunidades autónomas.

3. ÚLTIMAS CONVOCATORIAS DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

A pesar de la elevada tasa de accidentalidad, las convocatorias de procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación han escaseado desde su creación en 1995. Si bien es cierto que, entre los años 1995 y 2000, pudo tener sentido no realizar convocatorias en aquellas comunidades autónomas que iban a recibir las competencias en materia de educación, desde el año 2000 en adelante no tiene justificación alguna. Y aunque el control político, como se ha indicado anteriormente, ha sido una de las causas de la elevada accidentalidad, no es menos cierto que la desidia o la



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

ineficacia de unas administraciones que se veían incapaces de asumir las competencias en educación (o que, directamente, no querían, por la enorme complejidad que entrañaba) ha sido otro factor decisivo para que las convocatorias de oposiciones hayan escaseado hasta la década actual, en la que parecen haber empezado a reactivarse.

Así, por ejemplo, en la Región de Murcia se han realizado tres, de las cuales las dos últimas han sido publicadas entre diciembre de 2014 y enero de 2017, es decir en poco más de dos años.

En la gráfica siguiente (ilustración 2), queda reflejada la última convocatoria de oposiciones en cada una de las administraciones educativas, excepto en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no ha realizado ningún proceso selectivo.

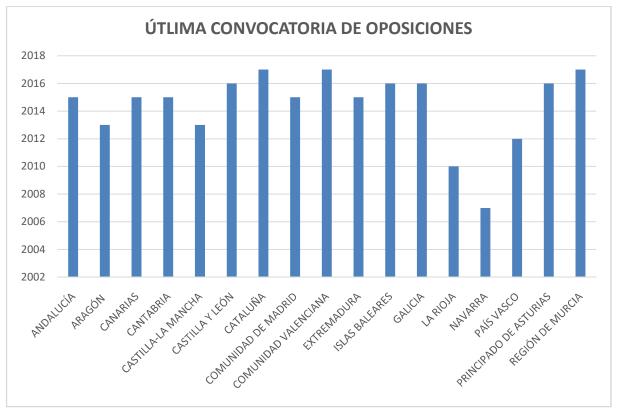


Ilustración 2. Gráfico del año de la última convocatoria de oposiciones de acceso al CIE

En algunas comunidades, como Navarra, desde hace diez años no se ha efectuado proceso selectivo alguno para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Además,





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

hay cuatro comunidades que no han realizado convocatorias en los últimos cuatro años. No obstante, en el otro lado de la balanza, en doce de ellas, la última convocatoria se ha producido en los últimos dos años. El objetivo sería que se realizaran convocatorias con una periodicidad de dos a cuatro años y, en todo caso, siempre que se supere el cinco por ciento de accidentalidad. Hay que tener en cuenta que, al tratarse de un acceso desde un cuerpo docente a otro, y no de un ingreso en la función pública docente, este tipo de convocatorias no tienen incidencia en la tasa de reposición ni suponen necesariamente un aumento de la plantilla de funcionarios.

Destaca el dato de la alta tasa de accidentalidad (ilustración 1), a pesar del incremento en el número y la periodicidad de convocatorias (ilustración 2), lo que apunta a que, a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, el número de plazas convocadas no es suficiente. En el caso de Cantabria, la convocatoria de 2015 aún no se ha llevado a cabo.

4. REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Dado que la estructura y funcionamiento del órgano responsable de la inspección educativa, que ni siquiera recibe un nombre común para todo el Estado, queda en manos de las comunidades autónomas, de acuerdo con el citado artículo 149 de la LOE, es necesario analizar hasta qué punto estas han cumplido con el mandato legal de regularlo. Pero, antes que nada, hay que tener en cuenta que el desarrollo normativo de una ley orgánica, para crear y regular el órgano que desempeñe la tarea de inspección educativa y establecer su organización y funcionamiento, ha de hacerse necesariamente mediante una regulación con el rango de decreto.

A continuación, vamos a analizar qué comunidades autónomas han regulado el órgano responsable de la inspección educativa con un decreto del gobierno autonómico, cuáles lo hacen mediante otras fórmulas y cuáles carecen de cualquier regulación.



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN. L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

Hay trece comunidades autónomas que regulan esta materia con un decreto (ver ilustración 4), una que lo hace mediante orden, Cantabria, y dos que lo hacen mediante una resolución: Comunidad de Madrid y Principado de Asturias. El entonces denominado Ministerio de Educación y Ciencia publicó la Orden de 29 de febrero de 1996, que durante años ha tenido carácter supletorio en las comunidades autónomas que aún no habían regulado esta cuestión, como es el caso de Extremadura, que actualmente aún no tiene normativa de este tipo de la inspección educativa.

En los siguientes gráficos (ilustraciones 3 y 4), vemos cómo se reflejan la información expuesta anteriormente. Observamos por tanto que 5 comunidades autónomas (30% del total) a fecha de este artículo no han regulado la cuestión mediante un decreto que es lo correcto, e incluso una como ya hemos señalado no tiene ningún tipo de regulación; esto último supone una intolerable desidia que deja enteramente la actuación de los inspectores de educación al capricho de quien gobierna en cada momento.



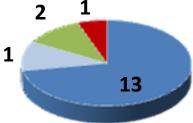


Ilustración 3. Gráfico del tipo de norma por la que se regula la inspección educativa

A continuación (ilustración 4) presentamos el año de publicación del decreto en las comunidades que disponen del mismo. Como podemos observar, en seis comunidades,

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u>
Fecha de recepción: 10/10/2017 Fecha de aceptación: 19/10/2017

Página 9 de 19



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Islas Baleares y Galicia, el decreto es anterior a la publicación de la LOE, lo que implica que en algunos aspectos podría estar desfasado.

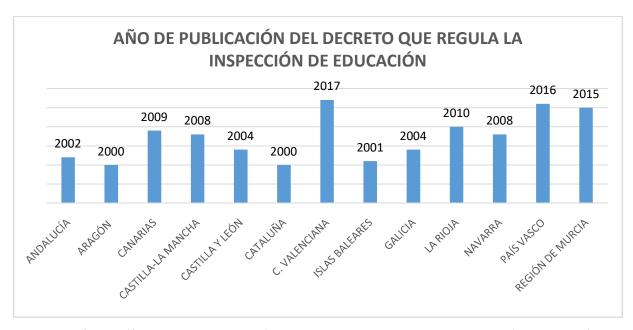


Ilustración 4. Gráfico del año de publicación del decreto por el que se regula la inspección de educación

5. REGULACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

Un dato relevante que pone de manifiesto la relevancia que se le da al trabajo de la Inspección de Educación en las distintas administraciones educativas es la regulación del plan de actuación. En efecto, como veremos a continuación, en algunos casos hay una importante implicación de la consejería del ramo, que se traduce en una orden. En otros casos, es un mero documento interno hurtado al conocimiento de la comunidad educativa.

Así, por ejemplo, en Andalucía o Castilla y León se regula mediante una orden, pero en la mayoría de las administraciones educativas, mediante resolución. Y en cinco de ellas (La Rioja, Galicia, Extremadura, Canarias y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) es un documento interno que no se publica en diario oficial. De ellas, algunas lo publican en



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

las páginas web oficiales de las consejerías o de las direcciones provinciales o territoriales correspondientes.



Ilustración 5. Gráfico de la fórmula de regulación de plan de actuación

Es necesario que el plan de actuación de la Inspección de Educación esté debidamente regulado mediante una orden del órgano de la administración educativa con competencia en la materia, que puede desarrollarse en resoluciones anuales que lo concreten. Debe ser público y comunicado a los centros docentes para que conozcan aquellos aspectos de los mismos que van a ser objeto de supervisión y evaluación. Solo así tendrán la necesaria legitimidad las actuaciones que desarrolle la Inspección de Educación. Y todo lo demás no es legítimo control, sino mera arbitrariedad e improvisación.

6. COBERTURA EN CASO DE ACCIDENTE E INDEMNIZACIONES POR DESPLAZAMIENTOS

Los inspectores e inspectoras de educación, para realizar sus cometidos, tienen que desplazarse habitualmente a los centros docentes, a las sedes de las administraciones locales y, en fin, a todos aquellos lugares en los que sean requeridos por sus superiores en



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN, VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

función de su actividad. En una sociedad tan dinámica como la actual, con unas administraciones que pretenden ser ágiles, de acuerdo con las exigencias de la sociedad, con un gran desarrollo del transporte y las comunicaciones, los desplazamientos no deben ser un obstáculo para las tareas de inspección. Por otra parte, en los procesos selectivos para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación no se exige, salvo alguna excepción, estar en posesión del carnet de conducir o disponer de vehículo propio.

Dadas las circunstancias anteriormente expuestas, es necesario que las administraciones educativas adopten las medidas necesarias para que estos desplazamientos se realicen con la mayor agilidad, óptimas condiciones de seguridad y cobertura de riesgos, así como la necesaria eficiencia, lo que implica valorar los costes.

La costumbre más extendida es que los inspectores e inspectoras hagan los desplazamientos en su vehículo propio. Aunque no es infrecuente que usen vehículos del parque móvil de la administración.



Ilustración 6. Gráfico del número de administraciones educativas en las que se dispones de cobertura mediante segura de accidente de tráfico

En uno y otro caso es necesario que se disponga de una amplia cobertura de los riesgos que entraña el tráfico rodado y otros aspectos del desplazamiento. Como vemos en el gráfico anterior (ilustración 6), solo tres, Castilla-La Mancha, Castilla y León y La





AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN, VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

Rioja, de entre las dieciocho administraciones educativas, han contratado una póliza de seguro que cubra específicamente los riesgos de los inspectores en sus desplazamientos. Otras, como Murcia o Comunidad Valenciana, incluyen a los Inspectores en el seguro del resto de funcionarios, pero no se dispone de un seguro específico.

Además, es necesario fijar un concepto que parece haberse diluido en alguna de las administraciones: la indemnización. Cuando un inspector realiza un desplazamiento por su trabajo, es necesario que, si usa su vehículo propio, se le indemnice por este concepto con una cantidad digna. No se trata de una compensación de gastos, sino de una indemnización por el uso del vehículo propio.

Actualmente, en algunas comunidades autónomas, se compensa poco más del gasto en combustible. En la ilustración 6 podemos ver las grandes diferencias entre distintas administraciones. Y, en el caso de que precise manutención o alojamiento, en los términos que se establezca, que se indemnice también por estos conceptos. Pero conviene aclarar que ha de tratarse de indemnizaciones con una cantidad fija, que permita cubrir suficientemente las necesidades y resarza al funcionario por el desplazamiento. Así pues, insistimos, no se trata de una compensación del gasto efectivamente realizado.

Por otra parte cabe señalar que la inspección educativa, dadas sus atribuciones docentes (artículo 153 de la LOE), efectúa visitas a centros escolares y servicios educativos como parte de su labor habitual, siendo por ello el único cuerpo docente que está "obligado" a desplazarse para el correcto desempeño de sus funciones. Dado que las administraciones educativas no facilitan medio de locomoción de carácter oficial de forma habitual es evidente que los inspectores necesitan utilizar sus vehículos particulares para poder ejercer su labor. El pago que se efectúa por desplazamientos es manifiestamente insuficiente para compensar los gastos de combustible y de mantenimiento del vehículo.



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

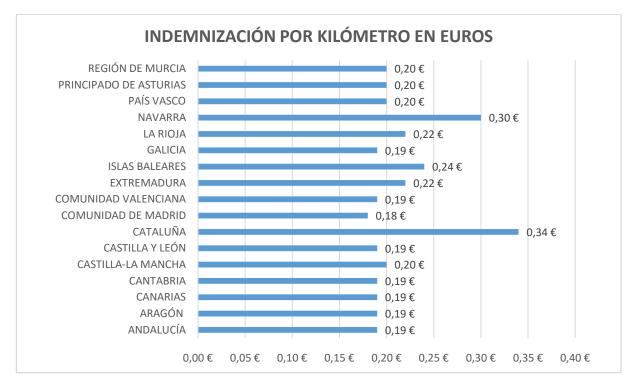


Ilustración 7. Gráfico de la cuantía de la indemnización por kilómetro

7. CONSOLIDACIÓN PARCIAL DEL COMPLEMENTO DE DIRECTOR

Si hay una situación de especial agravio comparativo para los inspectores de las distintas comunidades autónomas, esta es la derivada de la consolidación parcial del complemento específico de director por parte de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación. No entraremos a justificar el derecho de los inspectores a percibir este complemento, puesto que diferentes sentencias así lo reconocen. Sino que nos vamos a centrar en el citado agravio comparativo. Solo reconocen este derecho, en su caso, previa solicitud del interesado: Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Islas Baleares, Principado de Asturias y Región de Murcia.

Se da la circunstancia, extraordinariamente arbitraria e injusta, de que, en algunas administraciones, como Andalucía o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no se reconoce este derecho a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, a pesar



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

de los precedentes en los que un funcionario lo ha conseguido través de la vía administrativa o contencioso administrativa. En el caso de la Comunidad Valenciana este derecho ha sido reconocido tras varios años de sentencias judiciales favorables, al menos 15, ganadas en casi todos los casos con el apoyo de nuestro sindicato USIE.

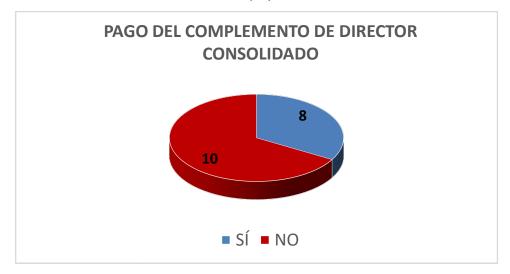


Ilustración 8. Gráfico del número de comunidades autónomas que reconocen la consolidación parcial del complemento específico de director a los inspectores de educación

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, solo podemos constatar la situación de precariedad a la que se han enfrentado los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación tras el proceso de descentralización que se produjo en nuestro país a partir de la promulgación de la Constitución Española y que culminó con la transferencia de las competencias en materia de educación a todas las comunidades autónomas de cara al inicio del nuevo siglo. Las notables diferencias en lo relativo al acceso al Cuerpo, la estructura y funcionamiento de la inspección educativa y los derechos laborales abocan necesariamente a una conclusión: la incapacidad de las administraciones educativas para gestionar esta competencia y la imperiosa necesidad de acometer la acción sindical necesaria para homologar el estatus de los inspectores de educación en todo el territorio nacional.



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- <u>Ley 30/1984</u>, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
 (BOE 3-08-194)
- <u>Ley Orgánica 9/1995</u>, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. (Derogada)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 4-05-2016)
- <u>Orden de 29 de febrero de 1996</u> por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación (BOE 2-3-1996).

AUTONÓMICA.

C. A. de ANDALUCÍA

<u>Decreto 115/2002</u>, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA 30-3-2002)

C. A. de ARAGÓN

<u>Decreto 211/2000</u>, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la CC.AA. de Aragón. (BOA 15-12-2000)

C. A. de ASTURIAS

Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa. (BOPA 14 de agosto de 2012)



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

C. A. de BALEARES

<u>Decreto 36/2001</u>, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB 17-3-2001)

C. A. de CANARIAS

<u>Decreto 52/2009, de 12 de mayo</u>, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC 22-05-2009)

C. A. de CANTABRIA

Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8-10-2015).

C. A. de CASTILLA Y LEÓN

<u>Decreto 92/2004, de 29 de julio,</u> por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. (BOCL 3-8-2004)

C. A. de CASTILLA LA MANCHA

<u>Decreto 34/2008, de 26 de febrero,</u> por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla La Mancha (DOCM 29-2-2008)

C. A. de CATALUÑA

<u>Decreto 266/2000, de 31 de julio,</u> por el que se regula la Inspección de Enseñanza (DOGC 8-8-2000)

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>

Página 17 de 19

Fecha de recepción: 10/10/2017 Fecha de aceptación: 19/10/2017



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

Decreto 148/2002, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza (DOGC 7-6-2002)

C. A. COMUNITAT VALENCIANA

Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. (DOGV 5-07-2017)

C. A. de EXTREMADURA

Se aplica:

Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación (BOE 2-3-1996)

C. A. de GALICIA

Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 25-5-2004)

C. A. de LA RIOJA

Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. BOR 27-01-2010.

C. A. de MADRID

Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Fecha de recepción: 10/10/2017 Fecha de aceptación: 19/10/2017



AUTOR: LÓPEZ JORDÁN, L. J. INSPECTOR DE EDUCACIÓN. VICEPRESIDENTE NACIONAL DE USIE

C. A. REGIÓN DE MURCIA

<u>Decreto 316/2015</u>, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM 31-12-2015)

C. FORAL de NAVARRA

<u>Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio,</u> por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación (BON 4-08-2008)

C. A. del PAÍS VASCO

<u>Decreto 98/2016, de 28 de junio,</u> de la Inspección de Educación en la Comunitat Autónoma del País Vasco (BOPV 4-07-2016)